

# Acuñarán monedas de 100 soles para celebrar el 1er. centenario de intercambio peruano-japonés

## DECRETO LEY N° 20084

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

### POR CUANTO:

El Gobierno Revolucionario ha dado el Decreto Ley siguiente:

### EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO.

#### CONSIDERANDO:

Que en el presente año se celebra el primer centenario del intercambio comercial peruano - japonés;

Que, en atención a la importancia que han alcanzado esas relaciones comerciales, es conveniente que para realizar la celebración en referencia se acuñe monedas conmemorativas, carentes de curso legal;

En uso de las facultades de que está investido; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto Ley siguiente:

Artículo 1º— Autorízase al Banco Central de Reserva del Perú para mandar acuñar en el país, la cantidad de 375,000 (trescientos setenticinco mil) monedas de plata de la denominación de Cien soles de oro (S/. 100.00), conmemorativas del primer centenario del intercambio comercial peruano - japonés, las que serán colocadas predominantemente en el exterior.

Artículo 2º— Las monedas cuya acuñación se autoriza por el artículo precedente no estarán destinadas a la liquidación de transacciones internacionales, ni tendrán curso legal o poder cancelatorio.

Artículo 3º— Las características de las monedas cuya acuñación se autoriza serán las siguientes:

a) Una ley de 800 milésimos de plata y 200 milésimos de cobre, con una tolerancia de 5 milésimos;

b) Un diámetro de 37 milímetros;

c) Un peso bruto de 22 gramos; con una tolerancia de 2% al exceso y al defecto.

En el anverso, como "tipo" de la referida moneda, figurará al centro el escudo nacional; bajo él la inscripción "1873-1973"; y en el exergo el nombre "Banco Central de Reserva del Perú, 8 céntimos fino" y el año de acuñación, debiendo llevar los discos un

cordón en la circunferencia exterior.

En el reverso, las monedas llevarán, al lado izquierdo, la indicación del valor nominal de cien soles de oro; al lado derecho, un crisantemo y una cantuta; y en el exergo las palabras "Commemoración del centenario del intercambio comercial peruano - japonés".

Artículo 4º— La colocación en los mercados del exterior de las monedas cuya acuñación se autoriza por el presente Decreto Ley, será de cargo de la Empresa Minera del Perú.

El producto de las ventas que realice la Empresa Minera del Perú en ejecución del encargo que se le confiere por el presente artículo será entregado al Banco Central de Reserva del Perú.

Artículo 5º— El precio de venta de las monedas que se acuñe en virtud del presente Decreto Ley será de Cien soles oro (S/. 100.00).

La diferencia entre el precio de venta y los costos de fabricación y comercialización de las monedas, constituirá en un 60% ingreso propio del Banco Central de Reserva del Perú, Programa Casa Nacional de Moneda, y en un 40% ingreso propio de la Empresa Minera del Perú.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de Julio de mil novecientos setentitrés.

General de División E. P., **JUAN VELASCO ALVARADO**, Presidente de la República.

General de División E. P., **EDGARDO MERCADO JARRIN**, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Guerra.

Teniente General FAP., **ROLANDO GILARDI RODRIGUEZ**, Ministro de Aeronáutica.

Vice-Almirante AP., **LUIS E. VARGAS CABALLERO**, Ministro de Marina.

Teniente General FAP., **PEDRO SALA OROSCO**, Ministro de Trabajo.

General de División E. P., **ALFREDO CARPIO BECERRA**, Ministro de Educación.

General de División E. P., **ENRIQUE VALDEZ ANGULO**, Ministro de Agricultura.

General de División E. P., **FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI**, Ministro de Economía y Finanzas.

General de División E. P., **JORGE FERNANDEZ MALDONADO SOLARI**, Ministro de Energía y Minas.

General de Brigada E. P., **JAVIER TANTALEAN VAININI**, Ministro de Pesquería.  
Mayor General FAP., **FERNANDO MIRO QUESADA BAHAMONDE**, Ministro de Salud.

Contralmirante AP., **RAMON ARROSPIFE MEJIA**, Ministro de Vivienda.

Contralmirante AP., **ALBERTO JIMENEZ DE LUCIO**, Ministro de Industria y Comercio.

General de Brigada E. P., **MIGUEL A. DE LA FLOR VALLE**, Ministro de Relaciones Exteriores.

General de Brigada E. P., **PEDRO RICHTER PRADA**, Ministro del Interior.

General de Brigada E. P., **RAUL MENESES ARATA**, Ministro de Transportes y Comunicaciones.

### POR TANTO:

Mando se publique y cumpla. Lima, 17 de Julio de 1973.

General de División E. P., **JUAN VELASCO ALVARADO**.

General de División E. P., **EDGARDO MERCADO JARRIN**.

Teniente General FAP., **ROLANDO GILARDI RODRIGUEZ**.

Vice-Almirante AP., **LUIS E. VARGAS CABALLERO**.

General de División E. P., **FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI**.